

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 69

*Referencia:* 69

*Año:* 1993

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-08-1993

*Título:* POR LA CUAL SE ADICIONA OTROS VEHICULOS, A LOS LITERALES A, B Y C  
DELARTICULO TERCERO DEL DECRETO EJECUTIVO N°58 DE 28 DE JUNIO DE 1993.

*Dictada por:* MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

*Gaceta Oficial:* 22366

*Publicada el:* 06-09-1993

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Vehículos a motor

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.311

*Rollo:* 85

*Posición:* 768

- 2.- Verificación de la capacidad técnica y de infraestructura para efectuar el revisado del vehículo especial de transporte metropolitano colectivo.

ARTICULO 10: Todo concesionario del Transporte Terrestre Público de Pasajeros deberá entregar ante el Taller concesionario de revisado especial que se refiere el Art. 53 de la Ley 14 de 1,993, la fotocopia de los siguientes documentos:

- a) Registro de Propiedad Vehicular ó documentos que acrediten la propiedad del vehículo.
- b) Certificado de Operación actualizado.
- c) Cédula de Identidad Personal del concesionario o propietario del vehículo.
- d) Póliza de Seguro de automóvil vigente por 12 meses a partir del 1 de enero de 1,994 de acuerdo a las características a que alude el art. 58 de la Ley 14 de 1,993.
- e) Paz y Salvo vigente de Multas por Infracciones de Tránsito del Dpto. de Infracciones Menores de la DNITT.

ARTICULO 11: Los Talleres o empresas concesionarias del revisado especial de Transporte Terrestre Público de Pasajeros deberán cobrar a cada propietario o concesionario de Certificado de Operación la suma de B/.20.00 (VEINTE BALBOAS) en concepto de inspección Vehicular, de los cuales B/. 10.00 corresponderá al Tesoro Nacional y B/.10.00 a la empresa o taller concesionario.

ARTICULO 12: Este decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER B.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

---

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 69  
(De 12 de agosto de 1993)

"Por la cual se adiciona otros vehículos a los literales, A, B y C del Artículo Tercero del Decreto Ejecutivo No. 58 de 28 de junio de 1993."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 51 de 2 de diciembre de 1977, autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, al cobro de tasas en concepto de Fumigación o Inspección de cuarentena agropecuaria.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 58 de 28 de junio de 1993, se fijan las tarifas por los servicios prestados en concepto de aspersión, fumigación, nebulización, atomización e inmersión a todo producto y subproducto de origen agropecuario, al igual que todo transporte o vehículo aéreo marítimo o terrestre que ingresen al territorio nacional.

Que en los literales A, B y C, del Artículo Tercero del Decreto Ejecutivo No. 58 de 28 de junio de 1993, no se contempló algunos vehículos que debenser igualmente sometidos al tratamiento cuarentenario por aspersión, fumigación, nebulización, atomización e inmersión.

En consecuencia,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adicionar a los literales A, B, y C, del Artículo Tercero del Decreto Ejecutivo No. 58 de 28 de junio de 1993, lo siguiente:

**ARTICULO TERCERO:**

**A- TRANSPORTE POR FRONTERAS MARITIMAS**

TIPO DE VEHICULO:	TARIFA/UNIDAD ATOMIZACION	TARIFA/UNIDAD ASPERSION
-------------------	------------------------------	----------------------------

Vehículo de  
Turismo nuevos y  
usados  
Pick Up nuevos  
y usados

B/.2.00

B/.1.00

2.00

1.00

**B- TRANSPORTE AEREO**

**TRATAMIENTO DE AVIONES**

Aviones Cargueros

TARIFA

B/.20.00

**C- TRANSPORTE POR FRONTERA TERRESTRE**

TIPO DE VEHICULO	TARIFA/UNIDAD ATOMIZACION	TARIFA/UNIDAD ASPERSION
------------------	------------------------------	----------------------------

Vehículos de Turismo  
nuevos y usados

B/.2.00

B/.1.00

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
Dirección Oficina Administrativa Metropolitana  
Se certifica que la firma que dice  
César Pereira Burgos, Es auténtica  
Director Oficina Administrativa Metropolitana

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Dirección General de Catastro

**RESUELTO Nº 487**  
(De 11 de agosto de 1993)

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO**  
en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Resolución Ministerial No. 82 de 29 de julio de 1993, se resolvió exceptuar del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa que celebrará LA NACION con la señora ZENAIDA ROSA CANO MITRE, sobre un lote de terreno con un área de cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados con ochocientos cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (445.854 M2), que será segregado de terreno baldío nacional, sito en el Corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por la suma de CUATROCIENTOS UN BALBOA CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.401.42).

Que en vista de que la venta fue notificada mediante edicto publicado en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial, y de que no existió oposición por parte de persona alguna a la citada adjudicación,